

## AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

### ANUNCIO

Aprobada definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES, tras haber sido sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 81, de 3 de mayo de 2006) y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. para su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.

#### INDICE

##### I.- CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Definición

Artículo 2.- Terrazas en espacios privados abiertos al uso público.

Artículo 3.- Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

Artículo 4.- Accesibilidad de Minusválidos.

Artículo 5.- Desarrollo de la Ordenanza.

##### II.- AUTORIZACIONES

Artículo 6.- Naturaleza de las autorizaciones.

Artículo 7.- "Renovación" de autorizaciones del año anterior.

Artículo 7.- "Renovación" de autorizaciones del año anterior.

Artículo 8.- Documentación a presentar.

8.1.- Documentación

8.2.- Información a los vecinos e Instituciones.

8.3.- Terrazas en espacios privados de uso público.

Artículo 9.- Consulta a las Instituciones y Organismos.

Artículo 10.- Plazos de presentación de las solicitudes.

Artículo 11.- Relación entre la terraza y el establecimiento.

11.1.- Capacidad de las terrazas.

11.2.- Adaptación progresiva

11.3.- Capacidad máxima de las terrazas.

11.4.- Dotación de servicios.

Artículo 12.- Productos consumibles en las terrazas.

Artículo 13.- Kioscos auxiliares: Criterios.

Artículo 14.- Horarios

##### III.- NORMAS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE LAS TERRAZAS

Artículo 15.- Espacios excluidos.

Artículo 16.- Espacios saturados.

Artículo 17.- Ordenación de los espacios.

Artículo 18.- Instalación de terrazas en plaza y espacio de capacidad limitada y de posible uso por varios establecimientos.

Artículo 19.- Zonas libres de ocupación.

##### IV NORMAS COMUNES.

Artículo 20.- Estructura de toldos.

Artículo 21.- Kioscos auxiliares.

Artículo 22.- Instalaciones eléctricas

Artículo 23.- Sonido.

Artículo 24.- Limpieza, higiene y ornato.

Artículo 25.- Establecimientos con fachada a dos calles.

Artículo 26.- Opción de ocupación entre acera y calzada.

Artículo 27.- Alteraciones por tráfico o por otras causas.

Artículo 28.- Período de ocupación.

Artículo 29.- Condiciones especiales para el casco histórico.

Artículo 30.- Desmontaje de la instalación.

##### V.- ORDENACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LAS TERRAZAS EN ACERAS Y CALLES.

Artículo 31.- Tipologías de mesas y su disposición.

31.1.- Tipologías estándar de mesa y su disposición.

31.2.- Tipologías especiales de mesas o de su disposición.

Artículo 32.- Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos.

32.1.- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

32.2.- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

Artículo 33.- Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales.

Artículo 34.- Ocupación con mesas en Plazas y espacios singulares.

Artículo 35.- Zonas ajardinadas peatonales.

Artículo 36.- Ocupación con estructuras auxiliares.

Artículo 37.- Toldos.

Artículo 38.- Sombrillas.

Artículo 39.- Infracciones y régimen sancionador.

39.1.- Clasificación de infracciones.

39.2.- Infracciones leves:

39.3.- Infracciones graves:

39.4.- Infracciones muy graves:

39.5.- Responsables.

39.6.- Sanciones.

39.7.- Potestad sancionadora.

39.8.- Régimen sancionador.

Disposiciones Transitorias, Final y Derogatoria:

Disposición Transitoria I.

Disposición Transitoria II.

Disposición Final.

Disposición Derogatoria.

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.

##### I.- CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Definición

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, kioscos auxiliares, etc. La terraza debe ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble. No se autorizará la instalación de terrazas en Bares con música.

Artículo 2.- Terrazas en espacios privados abiertos al uso público.

La presente Ordenanza se refiere, no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad Registral, como pueden ser calles particulares. En este último caso, los titulares de las terrazas no tendrán que pagar al Ayuntamiento por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal.

Artículo 3.- Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 4.- Accesibilidad de Minusválidos.

Se ha de tener en cuenta para todo lo relacionado con la presente ordenanza la accesibilidad para las personas con minusvalía a la terraza, excepto si por cuestiones técnicas es inviable esta adecuación para lo cual es preceptivo el informe de los técnicos.

Artículo 5.- Desarrollo de la Ordenanza.

La Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Ayuntamiento, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto del Sr. Alcalde o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones.

Concretamente, podrá fijar en desarrollo de la Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos etc. En las que no se autorizará la instalación de terrazas.

- El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.

- Las zonas que, además de las consideradas por la Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.

- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.

- La superficie máxima de estacionamiento que puede ocuparse con terrazas en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen el limitarla.

##### II.- AUTORIZACIONES

Artículo 6.- Naturaleza de las autorizaciones.

Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde al Sr. Alcalde, en base a los informe emitidos por

lo Servicios Técnicos Municipales y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, la Policía Municipal podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público o de circunstancias graves de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

La autorización expedida por el Ayuntamiento deberá estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.

Artículo 7.- "Renovación" de autorizaciones del año anterior.

Se podrá solicitar la "renovación" de la licencia del año anterior, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni haya sido objeto de, sanción firme por infracción grave, adjuntando a la solicitud fotocopia de la licencia del año anterior y compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos, así como el justificante de haber ingresado el depósito previo que exige la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 8.- Documentación a presentar.

#### 8.1.- Documentación

Las solicitudes habrán de ir acompañadas por todos aquellos documentos necesarios para su trámite.

Además, deberá detallarse la extensión, carácter, forma y número de elementos que se desea instalar y período, acompañando croquis o plano a escala mínima 1:200, expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar, así como fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento que habrá de figurar al mismo nombre del solicitante.

Asimismo, deberá presentar escrito de conformidad de los vecinos o, en otro caso, acreditar haber efectuado la notificación a los vecinos interesados, según se indica en el párrafo siguiente.

#### 8.2.- Información a los vecinos e Instituciones.

Todas las instancias deberán adjuntar un escrito con la conformidad de los vecinos directamente afectados, bien por ser vecinos del inmueble donde se ubica el establecimiento o bien por ser titulares de establecimientos en los locales comerciales frente a los que se desea instalar la terraza. En el caso de que el establecimiento forme parte de un inmueble en el que esté constituida una Comunidad de Propietarios, el escrito de conformidad deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

Si la instalación de la terraza invade el espacio de acera o aparcamiento frente a la fachada de otros locales comerciales, se requerirá igualmente escrito de conformidad de los propietarios y titulares de los establecimientos de esos locales.

La conformidad prestada surtirá efectos para futuras autorizaciones, en tanto no sea revocada expresamente.

En el caso de que, al presentar la solicitud no se haya podido conseguir la conformidad de los vecinos afectados, deberá aportarse por el solicitante el justificante de haber notificado fehacientemente al propietario del inmueble o Presidente de la Comunidad y/o, en su caso, a los titulares de los establecimientos situados en los locales, la intención de instalar una terraza, advirtiéndole expresamente que pueden presentar en el Ayuntamiento en el plazo de quince días, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la conformidad o reparos a la instalación de la terraza.

De las alegaciones que pudieran presentar los vecinos, se dará cuenta, en su caso, al solicitante de la terraza, para que pueda contestarlas ante el Ayuntamiento en un plazo máximo de siete días.

Los Servicios Técnicos Municipales, a la vista de la documentación anterior informarán sobre la procedencia de aceptar o rechazar, en todo o en parte, las alegaciones de los afectados, proponiendo las condiciones que consideren oportunas para la autorización solicitada.

Se podrán exceptuar de esta norma, las plazas y estaciones singulares en las que el Ayuntamiento haya aprobado un Plan de Ordenación de usos para la instalación de terrazas, según se especifica en esta Ordenanza.

En las calles acerados no se podrán instalar terrazas frente o al lado de un establecimiento de hostelería salvo autorización expresa de este. Esta restricción no se aplicará en las plazas y espacios singulares que cuenten con un Plan de Ordenación de usos para la instalación de terrazas.

#### 8.3.- Terrazas en espacios privados de uso público.

Para poder autorizar la instalación de terrazas en espacios privados de uso público, el interesado deberá adjuntar a su solicitud, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

Artículo 9.- Consulta a las Instituciones y Organismos.

El ayuntamiento podrá consultar, en los casos que estime pertinentes, a las Asociaciones de Vecinos y a las Comisiones de Seguimiento que pudiera haber en los correspondientes Planes Especiales de Protección.

Artículo 10.- Plazos de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse completas, con una antelación mínima de dos meses al comienzo de la fecha de instalación de la terraza. El silencio administrativo será negativo.

No obstante, en los casos e plazas y espacios de capacidad limitada y de posible coincidencia de uso por varios establecimientos, se establece un plazo inicial para la petición de las autorizaciones comprendido entre el 1 de Noviembre del año anterior y el 31 de enero de cada año.

En estos casos, el espacio se distribuirá entre los solicitantes de acuerdo con

lo especificado en esta Ordenanza, y las solicitudes que se pudieran presentar posteriormente para ocupar esos mismos espacios, no tendrán derecho a optar a los mismos por el año en cuestión, teniendo prioridad los solicitantes en el plazo inicial.

El Ayuntamiento determinará por Decreto de la Alcaldía, antes del 1º de Noviembre, las plazas y espacios que considera tienen la consideración de capacidad limitada a partir del año siguiente y sobre los cuales elaborará un Plan de Ordenación de usos para la instalación de terrazas, de conformidad con el artículo 17 de esta Ordenanza. El Decreto de la Alcaldía se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Relación entre la terraza y el establecimiento.

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

#### 11.1.- Capacidad de las terrazas.

A partir de seis mesas, se limita la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que al menos se cumpla con una de las siguientes limitaciones:

a.- La capacidad máxima de la terraza no podrá exceder del aforo autorizado para el establecimiento.

b.- La superficie máxima de la terraza no podrá exceder de uno con cinco veces la superficie total del establecimiento.

#### 11.2.- Adaptación progresiva

En los casos de terrazas con al menos cinco años de antigüedad en las que, en aplicación de esta Ordenanza, las autorizaciones concedidas en años anteriores excederán las condiciones de capacidad de las terrazas establecidas en el apartado anterior podrán disponer de un período transitorio de adaptación progresiva y lineal a las nuevas medidas, en un máximo de dos años.

Además, en casos especiales y en consideración a circunstancias sociales económicas o laborales debidamente justificadas, el Ayuntamiento podrá autorizar terrazas que excedan la capacidad según los anteriores parámetros, si bien deberán ser autorizadas por la Junta de gobierno local a instancias del Sr. Concejal Delegado del Área que ostente la competencia en materia de Seguridad Ciudadana y de Obras y Servicios.

#### 11.3.- Capacidad máxima de las terrazas.

Con carácter general, se fija en 25 (veinticinco) el número máximo de mesas autorizable por terraza, para cada establecimiento, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 100 (cien) personas.

No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de 25 mesas siempre que se cumplan las demás condiciones de la Ordenanza y el solicitante acompañe proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno que, en su caso, deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local a instancias del Sr. Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, pudiendo el Ayuntamiento exigir contraprestaciones adicionales referidas a la conservación y mejora del espacio colindante. En estos casos, las autorizaciones deberán ser concedidas por la Junta de Gobierno Local.

#### 11.4.- Dotación de servicios.

No se exigirá dotación adicional de servicios higiénicos, salvo para los casos singulares de más de 25 mesas, en que podrá exigirse su adecuación al aforo de la terraza.

Artículo 12.- Productos consumibles en las terrazas.

La autorización para la instalación de la terraza, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

Artículo 13.- Kioscos auxiliares: Criterios.

Se autorizarán de forma restrictiva, en casos excepcionales muy justificados, habida cuenta que la terraza, conceptualmente, debe permitir su funcionamiento íntimamente ligada al establecimiento principal que será su soporte.

Los tamaños máximos de los kioscos auxiliares y su régimen de uso, se determinarán por el Ayuntamiento en desarrollo de la Ordenanza, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Patrimonio.

Artículo 14.- Horarios

El Ayuntamiento podrá regular por acuerdo de la Junta de Gobierno Local los diferentes horarios de utilización de las terrazas, dentro de los márgenes que le concede la legislación vigente.

Los horarios podrán ser diferentes según la época y las zonas, atendiendo a sus singularidades, amplitud de los espacios públicos; carácter residencial del entorno; conjunto histórico; características de la vía pública colindante; denuncias; etc.)

Asimismo, podrá haber un horario especial para terrazas singulares, como pueden ser las que sólo tengan autorizado el funcionamiento durante la jornada de tarde-noche. En estos casos, se compensará el reducido horario de funcionamiento de la terraza.

También, podrá haber un horario especial en las Fiestas que cuenten con Ordenanzas Municipales a tal efecto.

No obstante, con carácter general y en tanto se establece otra regulación, las terrazas podrán instalarse a partir de las 10:00 h. de la mañana y deberán cesar en su actividad antes de las 02:00 h. de la madrugada, pudiendo tener media hora para desalojar la terraza por que a las 02:30 h. de la madrugada debe estar recogida.

### III.- NORMAS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE LAS TERRAZAS

Artículo 15.- Espacios excluidos.

El Ayuntamiento podrá determinar, en desarrollo de la Ordenanza, los espacios, en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas o se restringe su utilización sobre lo previsto con carácter general en esta Ordenanza.

La aprobación de nuevos espacios excluidos para la instalación de terrazas en espacios públicos, se realizará de acuerdo a la siguiente tramitación:

1).- Aprobación inicial por Decreto de la Alcaldía dando cuenta del mismo al Pleno municipal.

2).- Información pública por plazo no inferior a veinte días mediante la publicación de su anuncio en el Tablón del Ayuntamiento.

3).- Aprobación definitiva por el Pleno municipal y resolución de las alegaciones, previa nueva información pública en el caso de modificaciones substanciales.

#### Artículo 16.- Espacios saturados.

El Ayuntamiento podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas, en los que se podrán mantener las terrazas existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aun cuando por aplicación de la ordenanza pudiera corresponderle algunas mesas.

La declaración de espacios saturados, se sujetará a la misma tramitación prevista para la aprobación de los espacios excluidos, según el art. 15 de esta ordenanza.

#### Artículo 17.- Ordenación de los espacios.

La instalación de terrazas se ajustará a las determinaciones de los Planes Urbanísticos que afecten a cada zona. Se tendrán especialmente en consideración las determinaciones de los Planes Especiales de Protección y Reforma Interior desarrollados en el conjunto histórico de la Ciudad.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, a través de los Servicios Técnicos Municipales, podrá redactar Planes de Ordenación de usos de los espacios públicos para la instalación de terrazas en plazas y espacios singulares, concretando los espacios de posible ocupación de terrazas en función de las características de la configuración de la plaza, de su mobiliario urbano y de los usos que de ella se hagan, de forma que los grados de ocupación resultantes podrán ser más restrictivos que lo regulado con carácter general por la presente Ordenanza.

En estos planes, se deberán contemplar las medidas de evacuación pertinentes. La aprobación de los Planes de Ordenación de usos para la instalación de terrazas en espacios públicos, se realizará de acuerdo a la siguiente tramitación:

1).- Aprobación Inicial por Decreto de la Alcaldía dando cuenta del mismo al Pleno Municipal.

2).- Información pública por plazo no inferior a veinte días mediante la publicación de su anuncio en el Tablón del Ayuntamiento.

3).- Aprobación definitiva por el Pleno Municipal y resolución de las alegaciones, previa nueva información pública en el caso de modificaciones substanciales.

Artículo 18.- Instalación de terrazas en plaza y espacio de capacidad limitada y de posible uso por varios establecimientos.

a.- Procedimiento.- En los casos de plazas y espacios peatonales en los que, por su configuración, puede ser necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos con derecho a ocuparlo, de acuerdo con esta Ordenanza, se actuará según el siguiente procedimiento:

El Ayuntamiento determinará por Decreto, antes del 1º de Diciembre del año anterior, las plazas y espacios que considera tienen la consideración de capacidad limitada, según se especifica en el art. 10 de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento, a través del Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio redactará un Plan de Ordenación de usos de esos espacios, determinando la superficie máxima destinada a terrazas y el espacio resultante para tránsito y estancia peatonal. En tanto se redacta o revisa el Plan, se podrá considerar vigente la ordenación del año anterior.

b.- Plazo.- Para cada temporada se abre un plazo entre el 1 de Diciembre del año anterior y el 31 de Enero, para que presenten sus solicitudes los establecimientos que opten a utilizar esos espacios.

c.- Concurrencia.- En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la plaza o sólo a parte de ella, y adjudicará las posibles mesas a instalar en función de un baremo, según los criterios que a continuación se indican. A partir de esa adjudicación, sólo se podrán atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados, aun cuando el nuevo solicitante tuviera mejor derecho que los concesionarios a tenor del baremo establecido.

d.- Baremo.- El baremo para la adjudicación de las mesas de posible instalación en esos espacios, que optan a usar varios establecimientos, se establece mediante una fórmula polinómica que tiene en cuenta, ponderadamente, los siguientes tres parámetros:

1.- Antigüedad en la instalación de la terraza. (Factor A)

$A_i$  = media del número de mesas instaladas en los últimos cinco años, según autorización municipal.

2.- Capacidad del establecimiento (Factor C)

$C_i$  = Superficie total del establecimiento.

3.- Longitud de fachada del establecimiento, colindante con el espacio en cuestión (Factor F)

$F_i$  = Longitud de fachada en metros.

Cada uno de esos factores se ponderará porcentualmente con un coeficiente  $K_a$ ,  $K_c$  y  $K_f$ , en función de su importancia relativa.

e.- Valor de los Coeficientes.- Dichos coeficientes los determinará el Ayuntamiento cada año, en desarrollo de la Ordenanza, si bien y en tanto no se fije otro cosa, se considerarán los siguientes valores:  $K_a=0,40$ ;  $K_c=0,35$ ;  $K_f=0,25$ .

f.- Fórmula polinómica: La fórmula polinómica es:

$$M_i = M_t \left( (K_a \times A_i / A_t) + (K_c \times C_i / C_t) + (K_f \times F_i / F_t) \right)$$

De donde se obtendrá el valor  $M_i$ :

$M_i$  = nº de mesas que le corresponden a cada establecimiento (se redondeará a números enteros)

Siendo los datos:

$M_t$  = nº máximo de mesas que se pueden instalar en ese espacio común.

$K_a$ ,  $K_c$ , y  $K_f$ . Coeficientes de ponderación (% / 100; Suma = 1)

$A_i$ ;  $C_i$ ;  $F_i$ ; - Valores que corresponden al establecimiento  $i$ , de los correspondientes a cada factor.

$A_t$ ;  $C_t$ ;  $F_t$ ; - Suma total de los valores de los distintos factores asignados a cada uno de los establecimientos.

g.- Nota adicional: El número resultante de mesas según la fórmula, podrá ser modificado por el Ayuntamiento en 1 ó 2 mesas de más o de menos, a fin de adaptar el número de mesas a la configuración del espacio ordenado.

Asimismo y respecto al factor antigüedad, en los casos en que no fuese posible conocer con precisión el número de mesas autorizadas en alguno de los años a tener en cuenta, por falta de resolución expresa ó de tramitación municipal, o cualquier otra causa no imputable al interesado, se podrá considerar a efectos de cálculo el número de mesas autorizadas o autorizable en años inmediatamente anteriores o posteriores a dicho año, siempre que el interesado hubiese presentado la solicitud.

h.- Resolución.- La adjudicación de mesas y espacios de las terrazas, se efectuará por Decreto, al igual que las demás autorizaciones de terrazas, previo informe de los Servicios técnicos municipales sobre el reparto de mesas y espacios de las terrazas, calculado de acuerdo con todo lo anterior.

#### Artículo 19.- Zonas libres de ocupación.

Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.

- Las situadas en pasos de peatones.

- La calzada de las calles en las que exista aparcamiento quincenal.

- Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.

- Vados, escarpates o similares.

- Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, etc.

#### IV NORMAS COMUNES.

##### Artículo 20.- Estructura de toldos.

Con carácter excepcional se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldos, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, en atención a las circunstancias singulares que concurren en cada caso.

En el casco histórico, se concederán con carácter restrictivo y ajustándose a los criterios del PEPRICH.

La instalación de toldos verticales que delimiten terrazas cerradas en alguno de sus laterales, se podrá autorizar con carácter excepcional y necesitan autorización expresa municipal, referida de forma específica a las condiciones de cada toldo vertical y su régimen de utilización. No podrá concederse para su utilización en horas comerciales si pueden afectar a la visibilidad de escaparates vecinos, ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

##### Artículo 21.- Kioscos auxiliares.

No podrán instalarse kioscos auxiliares de las terrazas, salvo en los casos en que el espacio a ocupar esté separado del establecimiento por una vía de tráfico rodado, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá exigir y/o autorizar la instalación de un kiosco auxiliar, que sólo podrá usarse, exclusivamente, como complemento de la terraza, y que deberán ajustarse al modelo o modelos que se puedan determinar.

##### Artículo 22.- Instalaciones eléctricas

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá acompañar con la solicitud de ocupación, proyecto suscrito por técnico competente y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite que la instalación ejecutadas se adecua al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y demás normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y de las condiciones de la iluminación a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico; al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos; etc.

##### Artículo 23.- Sonido.

Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente.

##### Artículo 24.- Limpieza, higiene y ornato.

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener éstas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

A tal efecto, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, disponiendo los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pudieran generarse, depositándolos en los contenedores para ello y no dejándolos o abandonándolos en la vía pública.

Asimismo, deberá mantener permanentemente limpia la terraza y su entorno, limpiándola y retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse.

Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc. en las terrazas.

La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario.

La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas. Como mínimo deberá haber un pasillo de ancho suficiente para el paso o depósito del contenedor o contenedores de basura de las viviendas que tengan su fachada frente a la zona de ocupación, incrementado en 1m.

##### Artículo 25.- Establecimientos con fachada a dos calles.

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calle o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de la Ordenanza, si bien la suma de ambas terrazas deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta ordenanza.

##### Artículo 26.- Opción de ocupación entre acera y calzada.

En los casos en que se pudiese optar entre colocar mesas en acera o calzada

(en plazas de aparcamiento), como regla general habrá de ocuparse preferentemente la acera, si bien el Ayuntamiento se reserva el derecho a decidir, en función de las circunstancias, el lugar más conveniente en cada caso.

Artículo 27.- Alteraciones por tráfico o por otras causas.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza, y sin derecho a indemnización.

La autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivadas, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta ordenanza, y sin derecho a indemnización.

Artículo 28.- Período de ocupación.

Los períodos de ocupación de terrazas, se regularán cada año por Decreto, en desarrollo de esta Ordenanza.

No obstante, inicialmente y en tanto el Ayuntamiento decida su modificación, se establecen los siguientes períodos:

a) Temporada anual.- (11 meses)

Abarca el año natural entero, excepto el mes en que será obligatorio el desmontaje de la terraza. En las terrazas del conjunto histórico, abarcará desde el 7 de enero al 6 de diciembre.

b) Temporada primavera-verano.- (7 meses)

Comprende del 15 de marzo al 15 de octubre.

Dado que las Ordenanzas Fiscales necesitarán adaptarse a esta Ordenanza, en tanto se produce, regirán los períodos determinados en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 29.- Condiciones especiales para el casco histórico.

Se incorpora plano a esta Ordenanza, como Anexo I de la zona calificada como casco histórico.

29.1. Las mesas y las sillas que se instalen deberán ser preferentemente de madera tratada en su color natural. No obstante se admitirán, lona, anea, bambú o mimbre, con composiciones de colores que no sean vivos, y diseño clásico.

En las mesas y sillas u otros elementos no se admitirá publicidad.

29.2. Las mamparas o los deflectores de viento y las jardineras se construirán dentro de lo que se considera casco histórico, con madera tratada en su color natural preferentemente y vidrio.

Se admitirá también como material constructivo el hierro de forja según modelo para cada zona concreta.

29.3. Los toldos y las sombrillas serán de lona y estructura de madera tratada en su color natural. La lona será de color blanco, crema o crudo (similares).

Su estructura de sustentación será estable a la acción del viento (teniendo en cuenta las condiciones climatológicas de la zona donde nos encontramos), por lo que el titular de la instalación se encargará de las medidas que sean de aplicar en materia de Seguridad.

29.4. Quedan prohibidos los toldos no adosados a la fachada, aunque se permitirán después de su estudio en caso de que proceda, si las características de la vía y el entorno lo permiten.

29.5. En lo que se considera casco histórico queda prohibida la publicidad en los elementos que componen la terraza, salvo el nombre del establecimiento en los faldones.

Artículo 30.- Desmontaje de la instalación.

Transcurrido el periodo de ocupación autorizada, el titular de la autorización o el propietario del establecimiento habrán de retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas. Si en el plazo de 72 horas desde el momento en que finalice su autorización, los elementos o estructuras no han sido retiradas, se procederá en base a lo dispuesto en la legislación vigente, a la retirada por ejecución subsidiaria, por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse de conformidad con el Régimen Sancionador, se requerirá al presunto infractor que haya ocupado la vía pública sin autorización, excediéndose de la misma o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo que se le indique, que como máximo será de 72 horas, efectúe la retirada de los elementos o estructuras con los que haya ocupado la vía pública, con la advertencia de que si transcurre el plazo que se le señale sin haber cumplido la orden cursada, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la retirada por ejecución subsidiaria por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

V.- ORDENACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LAS TERRAZAS EN ACERAS Y CALLES.

Artículo 31.- Tipologías de mesas y su disposición.

31.1.- Tipologías estándar de mesa y su disposición.

Como mesa tipo se considera la cuadrada de 70 cm. de lado o la circular de 75 cm., de diámetro, con cuatro sillas y dispuestas de forma reticular, en filas y columnas permitiendo el paso entre las mesas, configurando así la "tipología estándar".

Esta mesa tipo, ocupa una superficie media de cuatro (4) metros cuadrados y es la que se considera como mesa tipo a efectos de las autorizaciones de terrazas en los casos comunes.

En los casos de la mesa tipo, dispuestas en una única fila, como es el caso de las terrazas instaladas en calzada sobre plazas de aparcamiento en línea, que no necesitan disponer de acceso entre ellas, la mesa tipo dispuesta de esta forma, ocupa una superficie de tres (3) metros cuadrados.

A esta mesa tipo se refieren las autorizaciones cuando se indica el número de mesas autorizadas y en base a ellas se calculan los pagos que indica la Ordenanza Fiscal.

Excepto en el casco histórico que se regulará según lo dispuesto en el art. 29.

31.2.- Tipologías especiales de mesas o de su disposición.

Cuando se desee instalar mesas diferentes o disponerlas en agrupaciones específicas distintas de la "tipología estándar", de forma que las mesas ocupen una superficie diferente a la estimada para estas, (4m2 ó 3m2 por mesa) el interesado podrá solicitar la autorización de un número de mesas diferente, siempre que se respeten el resto de condiciones de la instalación en cuanto a ocupación de espacios.

Para ello, el solicitante deberá detallar gráficamente, con el suficiente de talle, las características de los elementos de la terraza.

La disposición de mesas de dimensiones diferentes a la tipo o su colocación en disposiciones distintas a la estándar, excediendo el espacio autorizada, darán lugar a la corrección del número de mesas autorizadas, para equipararlo al "número equivalente de mesas de tipología estándar", a todos lo efectos de aplicación de la ordenanza, como sanciones y pagos según la Ordenanza Fiscal.

Excepto en el casco histórico que se regulará según lo dispuesto en el art. 29.

Artículo 32.- Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos.

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie máxima de ocupación no será superior a 30 metros cuadrados, fijándose el número de mesas en función de una (incluidas sillas), por cada 3 metros cuadrados.

En estos casos de tarimas, las mesas y sillas, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

El Ayuntamiento, a través de la Delegación Municipal de Tráfico podrá dictar las instrucciones complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas. No obstante será imprescindible el informe de la Policía Local para instalaciones de este tipo.

32.1.- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

a) La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

b) La longitud tampoco excederá en ningún caso de 15 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados.

32.2.- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros tres metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.

b) La longitud no podrá exceder de 10 metros, y hasta este límite máximo, podrá ampliarse, con autorización por escrito de los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo.

c) Se tendrá en cuenta así mismo en este caso, la anchura de las aceras.

Artículo 33.- Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales.

En zonas peatonales se establece la distinción según se trate de aceras y calles, o de plazas.

La longitud de la zona a ocupar en aceras y calles peatonales será como máximo de 10 metros, y en caso de que la fachada del establecimiento sea inferior, podrá ampliarse hasta dicha longitud, contando con la intervención de los vecinos, según se especifica en esta Ordenanza.

La autorización sólo podrá concederse fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada 4 metros cuadrados.

Los criterios para la instalación de mesas en terrazas serán:

a).- En el casco histórico.

En el casco histórico, se regirán por las condiciones específicas en el art. 29.

En lo no previsto por dichos Planes de protección y en el resto de la ciudad regirán las siguientes normas:

b).- En el resto de la ciudad.

b.1.- Aceras

Ancho inferior a 3 m.- Se prohíben las terrazas.

Ancho entre 3 y 4,50m.- Se deberá dejar un espacio peatonal no inferior a 1,00 m.

Ancho superior a 4,50m.- La ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible.

b.2.- Calles peatonales.

Deberá permitir un espacio peatonal mínimo de 2,00m., por lo que el ancho mínimo para poder instalar terrazas será de 5,50 m. (1,50 m. para cada terraza)

Ancho inferior a 5,50m. Se prohíben las terrazas.

Ancho entre 5,50m. y 7,5m. Se deberá dejar un espacio par tránsito peatonal de al menos 2,50m.

Ancho superior a 7,50m.- La ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible.

No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar en casos excepcionales, atendiendo razones de oportunidad turística, social, históricas, etc. apreciadas por el Ayuntamiento, la instalación de terrazas con tipologías específicas de mesas y de su disposición en función de la singularidad del espacio.

Concretamente, se podrán autorizar terrazas en situaciones excepcionales en el Casco Histórico, siempre que cuenten con la aprobación de la Alcaldía.

Artículo 34.- Ocupación con mesas en Plazas y espacios singulares.

La autorización se concederá, en principio, fijándose el número de mesas, en función de la "tipología estándar" de mesas y su disposición, o sea, considerando cuatro metros cuadrados por mesa, salvo solicitud debidamente justificada con otras tipologías, de acuerdo con esta Ordenanza.

Como norma general, la superficie del número máximo de mesas por plaza será inferior a la doceava parte de la superficie transitable de ésta, o sea, que sólo se podrá destinar a terrazas un máximo de un tercio de la superficie transitable.

No obstante, esta cifra podrá ser más restrictiva en función de los Planes de Protección que afecten a estas Plazas y espacios públicos, o por los Planes de Ordenación del uso de plazas que pueda hacer el Ayuntamiento.

Delimitación del espacio entre los solicitantes.-

El Área de Patrimonio distribuirá el espacio para terrazas entre los solicitantes, de acuerdo con los criterios fijados en esta Ordenanza.

La zona de terraza, previa delimitación de su espacio por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, podrá ser demarcada con elementos separadores adecuados al entorno, (según modelo anexo III), que tendrán una altura máxima de 1,10 m con una ancho máximo de 30 cm. sin que fuera de la misma pueda colocarse ninguna silla ni mesa ni elementos auxiliares.

Artículo 35.- Zonas ajardinadas peatonales.

Se prohíbe con carácter general la ocupación con mesas en zonas ajardinadas peatonales, si bien con carácter excepcional y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, se podrá autorizar o denegar tal ocupación en consideración a las circunstancias singulares de cada caso concreto, elevando la propuesta a la Junta de Gobierno Local par su conocimiento y adopción del correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- Ocupación con estructuras auxiliares.

Se consideran estructuras auxiliares de las terrazas que ocupen la vía pública: tarimas, toldos, sombrillas, mamparas o reflectores de viento y barandillas de protección o balizamiento, según modelo o modelos que se determinen.

Las solicitudes para la instalación de toldos o sombrillas habrán de ir acompañadas de un proyecto que los describa suficientemente (su forma, color, dimensiones, impacto en el entorno, etc.), pudiendo determinar el Ayuntamiento la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello, optando el imponer las condiciones que se consideren oportunas.

Artículo 37.- Toldos.

No podrán estar anclados al pavimento.

Podrán tener su apoyo sobre macetones, sobre la fachada propiedad del solicitante, o sobre fachada ajena o de propiedad común, previa autorización por escrito de la propiedad o comunidad de propietarios del edificio afectado.

La distancia de la fachada ha de ser como mínimo de 3 metros, y si es inferior, será precisa la autorización por escrito de la comunidad de propietarios del edificio afectado.

La altura máxima libre será de 2,50 metros, y en ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación.

Artículo 38.- Sombrillas.

Las instalaciones de sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyada sobre él, a partir de la aprobación de la Ordenanza.

Artículo 39.- Infracciones y régimen sancionador.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de la presente ordenanza y disposiciones legales o reglamentarias establecidas al respecto y de las instrucciones y desarrollo de la misma.

39.1.- Clasificación de infracciones.

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

39.2.- Infracciones leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona e la ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.
- c) Excederse hasta en media hora del horario legal.

39.3.- Infracciones graves:

- a) La reincidencia en las faltas leves. (2 mismo año).
- b) La instalación de equipos reproductores musicales.
- c) Ocupar la vía pública excediéndose en el número de mesas o superficie autorizada en la licencia.
- d) Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.
- e) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- f) Efectuar instalaciones eléctricas en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- g) Excederse hasta en una hora del horario legal.
- h) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.
- i) No respetar las condiciones especiales determinadas en el art. 31 para terrazas en el Casco histórico.

39.4.- Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia de las infracciones graves.
- b) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- c) Ocupación sin autorización.
- d) Ocasionar daños en la vía pública por importe igual o superior a 1.000 euros.

39.5.- Responsables.

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las licencias concedidas o, en su defecto, los promotores de las actuaciones que constituyen infracción.

39.6.- Sanciones.

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa hasta 300 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 euros a 600 euros y, en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontajes inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre 601 euros y 1.000 euros y revocación de la licencia esa temporada y en s caso la no autorización al año siguiente.

39.7.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercerla directamente, o a través de la correspondiente Delegación.

39.8.- Régimen sancionador.

El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Para lo no establecido en la presente ordenanza se está a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Reglamento de Servicios y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que efectúe o pudiera afectar a la ocupación que se regula en esta ordenanza.

Disposiciones Transitorias, Final y Derogatoria:

Disposición Transitoria I.

Los plazos previstos en el art. 10 se amplían a los dos meses naturales siguientes después de la entrada en vigor de la Ordenanza.

Disposición Transitoria II.

Los que ya tengan terraza autorizada a la entrada en vigor de esta Ordenanza tendrán un plazo de un año para adecuarse a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.

En Vejer de la Frontera, a 29 de marzo de 2007. EL ALCALDE, Fdo.: Antonio J. Verdú Tello. **Nº 3.706**